



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Contrato No.	ESEC-2026-C0054
Entidad contratante:	E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO
Nit:	802.010.301-4
Contratista:	HAROLDO DEL CARMEN TORRES DIAZ
Identificación:	72.315.348
PLINIO SAMUEL OROZCO OROZCO, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.041.890.440 expedida en Ponedera - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, empresa social del estado del orden municipal: calidad que se acredita con el Decreto No 383 del 06 de septiembre de 2024, según consta en actas, de posesión de fecha 06 de septiembre del 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E de una parte; y por la otra HAROLDO DEL CARMEN TORRES DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.315.348, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO LIDER DE FACTURACION DE LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato es del 05 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo de 2026 . El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la firma del acta de inicio de las partes, y la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA 1). Coordinar el área de facturación. 2). Velar por el cumplimiento de las funciones al interior del área de facturación. 3). Apoyar el proceso de referencia y contra referencia. 4). Compilar lo radicado para la contabilidad. 5). Seguimiento a ventas de servicio de salud mes a mes. 6). Apoyo a la gestión de contratación capacitado y evento. 7). Apoyo administrativo de la gestión del riesgo. 8). Verificación de los ingresos al software en cantidad y calidad del dato. 9). Seguimiento a protocolo de digitación y uso de filtros en el software. 10). Coordinar con jefes de área responsable del reporte los aspectos de validación de RIPS, radicación efectiva, otros reportes en formatos Excel y cargue en aplicaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	(Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.166.666) , incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente acuerdo de voluntades.
5) Forma de pago:	La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios mediante la modalidad mensualizada la suma por un pago por DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.166.666), y dos pagos por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000). Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) informe de las actividades ejecutadas con el respectivo certificado de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3). El soporte de pago de los impuestos departamentales.
6) Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato, no se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el (la) GERENTE , quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO , terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley.
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO , podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO , una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se registrará por el Acuerdo 001 de 2020 y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa,	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

técnica y financiera del ejecutor:	administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Manejo de datos personales:	El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a la E.S.E a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al Hospital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del Hospital para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
20) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Candelaria – Atlántico.
21) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Candelaria - Atlántico o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
Para constancia se firma por las partes en el municipio de Candelaria – Atlántico, al 05 día del mes de enero del 2026.	
FIRMADO EN ORIGINAL	FIRMADO EN ORIGINAL
PLINIO SAMUEL OROZCO OROZCO Gerente	HAROLDO DEL CARMEN TORRES DIAZ Contratista